CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez, que el 12 de octubre de 2023 se allega memorial de subsanación de la presente demanda ejecutiva.

Pasa a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 17 de octubre de 2023.

JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	249/2023
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00083-00
DEMANDANTE	DAVID MAURICIO BUENO LADINO
DEMANDADOS	HEIDER MAURICIO OSORIO VILLADA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **DAVID MAURICIO BUENO LADINO**, en contra de **HEIDER MAURICIO OSORIO VILLADA**.

En la demanda se manifestó que entre los señores **DAVID MAURICIO BUENO LADINO**, identificado con C.C. 1.059.711.161 y el señor **HEIDER MAURICIO OSORIO**, identificado con C.C. 4.431.813, existió un negocio jurídico, cuyo respaldo fue una letra de cambio por valor de $ 8.424.000, con fecha de creación el día 12 de agosto de 2021 y con fecha de vencimiento el día 16 de marzo de 2022.

El capital insoluto se encuentra por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($8.424.000),** más intereses moratorios, causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

.

En el título valor base de recaudo aportado, se desprenden obligaciones claras, expresas, liquidas y actualmente exigibles.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, cumple con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 671 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía conforme al numeral 1° del artículo 17 CGP, este municipio corresponde al lugar convenido para el pago de la obligación con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25 CGP, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y el termino de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), términos anteriores los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **DAVID MAURICIO BUENO LADINO**, en contra de **HEIDER MAURICIO OSORIO VILLADA,** por las sumas de dinero que seguidamente se describen y las cuales encuentran respaldo en el titulo valor **letra de cambio del día 12 de agosto de 2021 así:**

A. Por el saldo insoluto del **CAPITAL**, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($8.424.000).**

B. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre sobre el saldo insoluto del capital, causados **desde el día 17 de marzo de 2022** hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la

oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios suministrados por el interesado para efectos de notificación, respecto de los cuales se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

CUARTO: **CONCEDER** al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

QUINTO: **CORRER TRASLADO** al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

SEXTO: **IMPRIMIR** el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería jurídica para para actuar a la profesional del derecho **JHON ALEXANDER BETANCUR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.060.269.513** y tarjeta profesional **N° 349.160** quien actúa como apoderado judicial de **DAVID MAURICIO BUENO LADINO**.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 155 del 18 de agosto de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día de 23 septiembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e822de92bc76dc9956baccce2c471123d0e84e1b1015e1795005d25cc116c7a**

Documento generado en 17/10/2023 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica